

Tendencias actuales del Procedimiento Civil en Colombia y sus nuevos avances hacia una sociedad moderna

Current Trends of the Procedure Civil in Colombia and its new progress towards a modern society

Cómo citar este artículo:

Vergara, L. (2012). Tendencias actuales del procedimiento civil en Colombia y sus nuevos avances hacia una sociedad moderna. *Pensamiento Americano*, 87-95

Luis Rafael Vergara Camargo *
lvergara@coruniamericana.edu.co

Resumen

Analizar la aproximación actual del Procedimiento Civil en Colombia, es acercarnos a las realidades sociales, políticas, económicas y jurídicas; de ahí que cada día hay que repensar para reubicarnos en nuestro contexto, las normatividades jurídicas que permiten resolver oportunamente las problemáticas que se dan en torno a las relaciones de nuestra sociedad las cuales se presentan y no están alejadas de nuestra realidad; por eso como Colombia es un país en vía de desarrollo, que se encuentra articulado al mundo global, se hace necesario implementar las herramientas jurídicas, para hacer más oportuna la solución de los conflictos.

Palabras claves

Procedimiento, justicia, desarrollo social, normatividades.

Abstract

Analyze the current approach of Civil Procedure in Colombia, is be closer to the social, political, economic and legal, and hence that every day we must rethink our place ourselves in context, legal normativities that solve problems in a timely manner about the relations that exist in our society are presented and are not far from our reality so as Colombia is a developing country, which is articulated to the global world, it is necessary to implement the legal tools to do more timely resolution of conflicts.

Key words

Procedure, justice, social development, normativities.

Introducción

En Colombia, el Procedimiento Civil ha ido evolucionando con el paso de los años, hemos pasado de un sistema escrito a un sistema oral. Es por esta razón que me he propuesto en esta investigación analizar esta nueva tendencia con el propósito de reflexionar sobre la importancia de la nueva institución de la oralidad en nuestro país.

Doscientos dos años de historia (2012) de la independencia de Colombia, han sido la base suficiente para la preparación jurídica del pueblo Colombiano, en retomar y llegar a establecer los

acuerdos sobre las normas jurídicas que han de regirse en el orden preestablecido como un país civilizado y moderno dando seguridad a la sociedad en la resolución de los problemas jurídicos.

La importancia del desarrollo de las ciencias jurídicas a la mano de otras ciencias, han conllevado a un buen consenso en las soluciones de los conflictos entre los conciudadanos, de ahí que haciendo un análisis del progreso que se ha tenido en materia de Derecho Procesal y en especial el Procedimiento Civil, no es alejada de la realidad del contexto nacional en cuanto a su aplicabilidad en los diferentes conflictos entre particulares y en las extensiones de éste en aquellos conflictos

* Abogado, Docente tiempo completo Corporación Universitaria Americana.

en que es parte el Estado; de ahí que aunque es una rama del Derecho cuyo poder está en cabeza del Estado, al estructurar las diferentes instituciones que se encargan de su aplicabilidad, éste ha buscado la forma más rápida de solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

El Estado Colombiano, en su proceso de selección de funcionarios cuyas funciones son las de administrar justicia, se ha preocupado a través de su organismo encargado de la organización de la Rama Judicial, en cambiar algunos paradigmas que en cuanto al conocimiento del Derecho se tenía aprendido por estos; no es desconocido el Currículo aprendido, sobre el cual se formó muchos abogados bajo las toldas de la Constitución de 1886, en lo que podemos manifestar el dominio del poder estatal bajo los principios del Estado de Derecho; ha costado mucho los cambios paradigmáticos y las transiciones del conocimiento bajos nuevos principios Constitucionales cuyo fundamentos tiene por columna el Estado Social de Derecho.

Sin olvidarse que el Derecho es una ciencia que en la historia de la humanidad, ha sido junto con la Filosofía y la Sociología las que han tenido la gran tarea dentro del Estado sin importar su régimen político la formación de las Instituciones que le dan forma a este y en la reformulación de aquellas que no logran canalizar las expectativas sociales del ser humano que es el fin del Estado Social de Derecho.

Por eso en lo que a nuestro mundo social, político y económico que hemos construido en estas veintidós décadas de historia, se le ha impregnado cambios permanentes, en los cuales se ha dado la intervención de diferentes ramas del conocimiento, lo que permiten acoplarnos como una sociedad en desarrollo en los diversos hechos que se presentan en una Sociedad globalizada y junto a esto ensanchar las normas procesales a estas nuevas tendencias del mundo contemporáneo y hacer de lo nuestro un Derecho mucho más sólido, más maduro con la participación de los académicos y el apoyo de la Universidades que con el compromiso de formar en conocimientos jurídicos, se han comprometido de implementar currículos, en los cuales se forman profesionales del Derecho, no desde el mundo de la exegética, sino desde la perspectiva de la integridad, con

conocimientos científicos capaces de adaptarse a estos grandes cambios sociales y adecuar la normatividad a éstos, haciendo del abogado un verdadero científico del Derecho.

Características del Procedimiento Civil en Colombia: pasado y presente

Hablar del pasado en materia de Derecho es encontrar la verdadera raíz, en fuentes no propias del contexto de lo que hoy es Colombia, no es desconocido las verdaderas fuentes que sirvieron de base al Sistema Judicial Colombiano, pero tampoco las bases sobre las cuales se alimentó jurídicamente el Derecho Sustancial y más tarde el Derecho Formal o Procedimental. El predominio de la aplicación de las normas sustanciales en cuanto era dar en Derecho Justicia, conllevó a la historia jurídica del país a dejar de menos las normas procedimentales es, así como encontramos una Justicia sin un camino sobre la cual hay que recorrer en cuanto a su aplicabilidad como sucede con la Contenciosa Administrativa; de ahí la relevancia actual del Procedimiento en cuanto a lo Civil que se ha convertido en el aspecto importante de la aplicación del Derecho Sustancial, en aquellos que aún no lo tienen y que teniéndolo recurren a esta como fuente de aplicabilidad de su conocimiento.

Actualmente en Colombia existen corrientes académicas del Derecho que en su quehacer, han venido insistiendo en la pronta y sabia administración de justicia; la lucha no ha sido fácil y mucho más cuando de la academia como protagonista se exige romper con tradición y pautas marcadas de corrupción en escenarios judiciales; con lo cual es quitarle a actores de los mismos grandes fuentes de ingresos, conseguidos por fuera del marco legal; y que para nadie es un secreto, que la tardía administración de justicia, es una fuente de corrupción, entre más lentas sean las soluciones procesales, más fáciles son presas de estas organizaciones delincuenciales, aquellos que en su afán de sus resultados jurídicos, anteponen lo ético ante y sus conocimiento jurídicos; fuentes de dineros con resultados cada día más exigentes de cuotas dinerarias para cada funcionario de acuerdo a las pretensiones. Cuando se exige por parte del usuario pronta Administración de Justicia, los diferentes escenarios

a veces afirman que las tardías decisiones se deben a la congestión judicial, excusa que día a día se da por Despachos Judiciales y a esto hay que agregarle que si bien el Procedimiento Civil, ha preestablecido términos para cada etapa procesal, también es cierto, que en estos se encuentran situaciones que a veces obstaculizan la dirección procesal, términos que a veces son aprovechados para hacer mucho más dispendiosos los resultados finales del proceso.

La formación profesional en el campo del Derecho, ha generado diferentes paradigmas, como aquella que se da en un tipo de abogados, que entre más se dilate la actuación judicial, mayores serán sus dividendos en los resultados del proceso, esto agarrado de la posición de demorar los resultados del proceso y otros con interés de resultados a través de un proceso acelerado, en el cual se maneja los términos a su conveniencia, con la aceptación expresa del funcionario judicial.

La corriente académica del profesional ético, acepta que al proceso judicial se le dé la acelerada actuación, que se vislumbre la verdadera economía procesal y se cumpla el principio de pronta Administración de Justicia.

Hoy a raíz de grandes congresos, foros y otros escenarios que se hacen como discusión sobre la aplicabilidad procesal en Colombia por parte de los Despachos Judiciales y los avances de la jurisprudencia de las altas Cortes han contribuido también a la modernización y a los avances para resolver las problemáticas planteadas, y mucho más cuando los invitados a estos congresos o foros son miembros de estas altas cortes judiciales y docentes de instituciones universitarias, a donde se debaten los temas planteados que traen a la crítica tales situaciones.

Los grandes cambios que se ven hoy en día en el Procedimiento y los resultados de la Justicia Laboral al implementarse la oralidad en la actuación procesal de esta, ha conllevado a repensar otros procedimientos, que en nada distan del aplicado en la Jurisdicción Civil, porque este es fuente de aplicabilidad en algunos casos de las otras jurisdicciones que forman parte de las ramas del Derecho en Colombia. La entrega de nuevas herramientas procedimentales al Juez Colombiano

en justicia Civil, creadas por el legislador colombiano, como se manifiesta constantemente, a los formados en los Cursos concursos de jueces, está permitiendo en parte una mejor conciencia de administrar justicia, y digo en parte, porque para el usuario en común y el abogado litigante no le es desconocido, que a bajas escalas de la estructura administrativa de juzgados, se manipula el trámite y los procesos de acuerdo al interés que los mueva.

Los direccionamientos del procedimiento en relación al proceso están dados por la norma procedimental en cabeza del juez, pero también es cierto que con el número de expedientes al juez no le queda otra alternativa que confiar de sus subalternos confiando en éstos y aplicando el principio de la buena fe.

Actualmente se ha tratado de reflexionar en torno a lo que han de ser los nuevos enfoques del Procedimiento Civil en Colombia, producto de cuestionamientos que en torno a éste se ha dado y a la actuación de los diferentes actores judiciales, en comprometer al verdadero responsable de la buena Administración de Justicia como lo es el Estado Colombiano; y es que no podemos olvidar que la función jurisdiccional está en cabeza de éste, que a través de su Sistema Judicial irradia el que hacer en la busca del Derecho Objetivo.

Si bien es cierto, desde un principio se dejó claro en cabeza de quiénes están el cumplimiento de los términos procesales, también es cierto que las posturas que se toman frente a éstos, se cuestionan en cuanto a su resultado tardío por parte de quien dirige el proceso, porque es éste, quien en su funcionalidad tiene que poner todo el empeño a dar los resultados oportunos que del proceso se desprendan.

Algunas instituciones que en el momento de su aparición han sido novedosas, se han puesto en marcha, pero pierden continuidad por la poca voluntad del operador de justicia, en cuanto a la inmediatez de la búsqueda de los resultados finales, pero han sido fundamentales para dar pasos a otras herramientas que de una u otra manera han servido para complementar día a día el tejido jurídico de un Sistema Judicial, que por la cultura jurídica el propio Estado se ha propuesto en su propio desarrollo como tal la formación de esa

las soluciones oportunas de los conflictos o en la reclamación de Derechos en Colombia.

Podemos decir que sí hemos avanzado en la aplicación de los procedimientos en cuanto a la solución y entrega del deber ser del derecho sustantivo en cuanto a sus quebrantos por miembros de nuestra sociedad Colombiana, avances que reflejamos cuando aceptamos el resurgimiento de nuevas tendencias procedimentales como las herramientas oportunas que se le entregan al operador de justicia, herramientas que incluye el nivel de conocimiento de la ciudadanía sobre sus derechos y obligaciones, ya que también abarca la práctica que hagan de cada uno de estos en su interacción con la sociedad.

El debate como se dijo anteriormente se ha venido dando y lo bueno de estos debates es que las discusiones en torno a los cambios del Sistema Judicial en Colombia, se hacen con la participación de los diferentes actores que se ven afectados por la lentitud de la pronta Administración de Justicia, lo que da como relevancia que las normas jurídicas también poseen una naturaleza educativa, al estar encaminadas a modelar una personalidad ciudadana o humana en su más alta dimensión ética. Es esta la razón por la que trataremos de profundizar y llevar el debate de cuál sería el resultado de un desarrollo de una normatividad procedimental con principios de eficiencias y economía procesal.

Desde las diferentes perspectivas que se han dado en torno a las diferentes reformas que se han llevado a cabo en Colombia, la sociedad siempre ha estado dispuesta a legitimarla, y esa legitimación se ha hecho en torno al clamor de toda una sociedad en la rápida solución de los conflictos, de ahí que los valores agregados por las diferentes reformas del Procedimiento Civil Colombiano, es la aceptación de estas y la defensa de estas en muchos casos en los escenarios académicos.

Cambios importantes en materia del Derecho procedimental Civil se han dado y hay que destacar lo que es la figura jurídica de la interrupción civil de la prescripción tendiente a la reducción de tiempos en lo que tiene que ver el Derecho sustancial, gran cambio en cuanto a esta institución jurídica de ganar el dominio de los bienes inmuebles en los términos menores sujetos a re-

ducción de 20 a 10 años y la prescripciones especiales como son las de vivienda de interés social, así como los elementos jurídicos en el proceso para la extinción de los gravámenes sobre los bienes inmuebles y la sepultura jurídica de la figura de la consulta jurídica que en últimas lo que hacía era mucho más largos los términos judiciales.

Pero la discusión en relación a la novedad procedimental en Colombia, no es tanto la reducción de términos en cuanto hacen referencia a la trayectoria del proceso, más bien esta debe centrarse en los nuevos paradigmas, que hoy están cambiando las situaciones existentes en la aplicabilidad del Derecho y en busca de un resultado pronto de la problemática planteada; y es que para los que se dedican al ejercicio del Derecho, la normatividad civil, puede reducir los términos procesales a un porcentaje mínimo pero la duración va a ser igual o mayor en términos de resultados a los existentes.

De ahí, que la gran novedad y la gran trascendencia del Derecho procedimental, sea este civil, administrativo o penal, tiene que ver más con su sistema de aplicabilidad, es decir de pasar de la escritura a la oralidad, asunto que coloca en alerta al funcionario judicial, y genera más preocupación en cuanto a la dirección del proceso, que está en cabeza del juez y cuya responsabilidad en cuanto al conocimiento directo del contenido de la estructura del proceso le corresponde y no como venía pasando que aunque la ley procedimental le marca la pauta de su responsabilidad muchas veces conocía a medias del contenido de la litis, porque descargaba su quehacer directo en funcionarios auxiliares de su Despacho.

Ahora, abogados litigantes, académicos y el usuario común, se preguntan si están los funcionarios actuales de los despachos judiciales preparados para estos nuevos retos, qué hacer con aquellos jueces de la República, que se resisten a los cambios y mantienen sus viejas prácticas por encima de lo novedoso o las nuevas herramientas procedimentales para administrar un pronta justicia; porque el hecho no está en la nuevas herramientas jurídicas que le dé al operador de justicia, sino la voluntad de éste a acogerse a los nuevos cambios que el deber ser del Derecho reclama. La historia, que en muchas veces es necesario hacer uso de ella, no como un elemento propio del

aprendizaje, sino como un referente para enmarcar ciertos comportamientos del hombre en cierto espacio de tiempo, en materia procedimental nos muestra cuán cómodo ha sido el operador de justicia, en las diferentes etapas de la evolución del procedimiento civil; y es que en las épocas propicias de su aplicabilidad y maduración jurídica del derecho, se duró más de medio siglo, para introducirle modificación de acuerdo a los cambios sociales y a los surgimientos y crecimientos de los problemas sociales, que en últimas requieren además de la norma sustancial, la norma procedimental como un mecanismo de solución; y digo comodidad a la norma del operador de justicia, porque es él la fuente primaria de manifestación oscura de la norma procedimental, cuando en su realidad no encuadra con los nuevos hechos sociales.

Analizar la historia del Derecho en Colombia, es encontrarnos con un sinnúmero de instituciones heredadas, y en el caso de lo nuestro bebimos de la influencia del Derecho Romano y Español, es ese uno de los motivos de los pocos cambios que se han dado y están en contravía de los cambios sociales originados en Colombia, a partir que el hombre nuestro se preocupó más por su propia filosofía y sociología, pero que últimas en nada influyen ante las instancias del Estado en hacer los cambios requeridos en los procedimientos para la aplicabilidad del Derecho Sustancial.

Como hoy se está hablando de nuevos paradigmas procedimentales, y el Estado no se ha desprendido de la dirección procesal, es aquí donde tenemos que detenernos y analizar la situación de cada uno en querer adaptarse a esos nuevos cambios y a desaprender sus viejas prácticas que por años crearon estructuras mentales y formaron prototipos académicos fundamentados y cimentados en el quehacer diario de la práctica del derecho; si en el proceso de Constitucionalización del Derecho no ha sido fácil, que el operador de justicia entienda que las grandes interpretaciones jurídicas dadas a los principios Constitucionales y a los Derechos Fundamentales, como columna vertebral de todo un ordenamiento jurídico que sustenta un nuevo orden social como es el Estado Social De Derecho y en muchos casos se requiere el direccionamiento de las altas cortes y la modificación de las posiciones jurídicas en las sentencias de primera instancia, en este caso

no va a ser fácil, lograr cambios rápidos para la aplicabilidad de la Oralidad que hoy se entrega en las nuevas normas procedimentales.

Aparte del análisis de la forma como se han venido aplicando los elementos dados por el legislador al operador de justicia, en cuanto al procedimiento de resolver la problemática que se presenta en relación al Derecho Sustancial, cuando es vulnerado o desconocido, no podemos olvidar que en el desarrollo y afianzamiento del Estado Social de Derecho plasmado en la Constitución del 91, es de aquí donde se parte a estas nuevas tendencias del procedimiento, que en una u otra medida se han dado cambios, que se parte como fundamento de los Principios Constitucionales y los Derechos Fundamentales.

El pensamiento actual en relación a la guarda celosa de la Constitución Política Colombiana, ha estado no solamente en cabeza de la Corte Constitucional, sino en cuanto a los demás órganos de control Estatal y en parte de la comunidad académica del país, que de una u otra manera a nivel de foro cuestiona la lentitud en cuanto a la resolución de conflictos en mano de la Jurisdicción Civil Colombiana.

Grandes ventajas se tienen hoy, e instrumentos jurídicos centrados en pensamientos dados a dar las respuestas oportunas a que en administración de justicia se den cambios radicales y pensamientos unificados sobre criterios jurisprudenciales, a tal punto que se consoliden líneas en áreas del Derecho, que son en últimas normas a aplicar y a resolver la problemática sobre el tema planteado. Si bien, encontramos instituciones como son el impulso del proceso a cargo del juez, y suprimiendo trámites innecesarios como era la consulta en algunos tipos de proceso, esto no lo es un todo, porque no se trata simplemente de eliminar trámites procesales, sino que desaparezcan los obstáculos, que convierten en lenta la propia actuación procesal, no tanto por el trámite sino por el Sistema judicial planteado.

Por eso cuando se implementa la oralidad como cambio estructural, nos enfocamos más a un nuevo Sistema Judicial, la situación cambió, porque una cosa es la oralidad y otra cosa son los términos procesales, que en cuestiones de tiempo en nada supera la morosidad producto del proce-

dimiento aplicado que en últimas vienen a ser los cambios dados en la últimas reformas al Código de Procedimiento Civil, en las cuales nos vamos a detener y plantear las críticas sobre estas.

Entonces en busca de una efectividad de la justicia en nuestro país, el Estado en cabeza del Legislador, los académicos y otros actores inquietos sobre el tema, se han atrevido a presentar variadas propuestas, que en una u otra manera se ha ido logrando el reconocimiento de la Ley Sustancial de la cual se hace exigencia hoy en el artículo 228 inciso 1 de Nuestra Carta Política.

Cuando nos detenemos a analizar, en todas estas variantes que se ha dado por parte del legislador al Procedimiento Civil, en busca de soluciones posibles a las incertidumbres procesales de no tener un cierto día para terminar la actuación del proceso en el caso planteado, no porque los términos no lo direccionen, sino porque la razón de ser de la realidad procesal está plagada de situaciones dilatorias que en veces son responsabilidad de las partes y en otras del Sistema Judicial, es decir de sus agentes que lo representan, las cuales están por fuera de lo que en muchas ocasiones ha dicho nuestra Corte Constitucional del alcance de la potestad de configuración del Legislador en materia de procedimientos, y en particular para establecer cargas en los procesos ante la jurisdicción del Estado.

Si bien es cierto, la Corte Constitucional, a lo que siempre ha hecho referencia es que las reglas procesales, como elemento esencial del Debido Proceso, siempre deben estar orientadas por la regulaciones contempladas en el Principio de la Legalidad, que en últimas va a permitir la realización de lo que es el Derecho Sustancial.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos al hacer referencia al acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales; ha estudiado los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y al debido proceso administrativo y garantías de derechos sociales hace alusión al derecho al plazo razonable del proceso administrativo; y puntualiza.

“Otro elemento al que se le ha conferido un papel relevante en relación con la garantía del de-

bido proceso legal en sede administrativa, es el derecho al plazo razonable del proceso administrativo. En este sentido, es de destacar que existen circunstancias propias del diseño y el funcionamiento de los mecanismos de determinación de derechos, que tienen efecto directo sobre los mismos. Así, resulta relevante la garantía de “tiempo razonable” aplicada a los procesos en los que se determinan obligaciones en materia de derechos económicos y sociales, pues resulta obvio que la duración excesiva de los procesos puede causar un daño irreparable para el ejercicio de estos derechos que, como se sabe, se rigen por la urgencia, forzando a la parte débil a transar o resignar la integridad de su crédito”. (Sentencia Comunidad Indígena Yakye Axa Vs Paraguay, 2005).

Y es que en el caso de la morosidad procesal, la cual se está tratando de darle solución de fondo en Colombia, siempre se ha estado sumergido o marcado por la tendencia al Debido Proceso, en lo que para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se le da la connotación de la violación al principio del plazo razonable, que en últimas es desconocer el derecho a las garantías judiciales.

Pero como con la implementación de la Oralidad en el proceso civil, se acaba la morosidad procesal, no reduciendo en términos la actuación, sino que la complejidad de este procedimiento se reduce de una desproporcionada a una mínima de tiempo en la aplicación oportuna y secuencial de los términos procesales al obviar actuaciones sistemáticamente demoradas de las autoridades Judiciales que en últimas eran las que plagaban de incertidumbre el desarrollo normal del proceso y no por su complejidad del caso por las diferentes posturas que las partes toman en pro de defender o buscar sus derechos.

Si bien es cierto, la columna vertebral de las garantías procesales es el Debido Proceso, sobre el cual tienen y deben sujetarse las actuaciones judiciales y administrativas; también es cierto que la entrega de una pronta administración de justicia reflejada en un proceso judicial que dé los resultados sobre la inmediatez de las pretensiones; claro está respetando las formas propias de cada juicio; y en este caso al que nos referimos al determinado en el procedimiento civil, podemos concluir que las instancias judiciales oportunas,

son el reflejo de las estructuras de un Estado Social de Derecho, como el nuestro.

Cuando el constituyente primario en nuestra Carta Política, le encomendó la tarea al Legislador Colombiano, le facultó el establecimiento de las normas procesales, de ahí que éste no solamente tiene el deber, sino su responsabilidad al ser expedidas estas, de darle su mejor configuración, su mejor forma, para que las problemáticas que tengan connotaciones jurídicas encuentren el mejor marco legal para su solución oportuna y no demorada como ha venido sucediendo en la historia jurídica de nuestro Estado Colombiano.

Una abstracción del artículo 150 de nuestra Carta Política, en sus numerales 1º y 2º (Congreso de la República de Colombia, 1991), nos conduce a la responsabilidad planteada en el parágrafo anterior, de ahí que no se puede sacar la menor excusa, por parte del legislador Colombiano, que en parte los atrasos institucionales en el campo jurídico, son de él, al no plantear un Sistema Judicial, capaz de mejorar las situaciones reales que hoy se presentan en la pronta y oportuna administración de justicia.

Ahora el hecho que se le haya entregado la responsabilidad Constitucional al legislador Colombiano, hay que entender que tal no es absoluta, puesto que cada forma procesal que plantee, debe tener los pilares fundamentados en los Principios y Derechos Fundamentales.

De ahí que la Corte Constitucional haya señalado “que la legitimidad de las normas procesales está dada en la medida de su proporcionalidad y razonabilidad “pues sólo la coherencia y equilibrio del engranaje procesal permite la efectiva aplicación del concepto de justicia y, de contera, hace posible el amparo de los intereses en conflicto”. Así las cosas, la violación del debido proceso ocurriría no sólo en el supuesto de la omisión de la respectiva regla procesal o de la ineficacia de la misma para alcanzar el propósito para el cual fue diseñada, sino especialmente en el evento de que ésta aparezca excesiva y desproporcionada frente al resultado que se pretende obtener con su utilización ”.

Por otro lado ha afirmado “El derecho al debido proceso puede verse vulnerado no únicamen-

te cuando se deja de observar determinada regla procesal. La Corte Constitucional ha sido muy clara al señalar que la violación del derecho al debido proceso ‘también ocurre por virtud de la ineficacia de la misma [regla procesal] para alcanzar el propósito para el que fue concebida.

Así, en la medida en que el derecho sustancial prevalece sobre las formas procesales (C.P., art. 288), como mandato que irradia todo el ordenamiento jurídico y, muy especialmente, las actuaciones destinadas a cumplir con la actividad judicial, es que las formas procesales que la rijan deben propender al cumplimiento de los propósitos de protección y realización del derecho material de las personas y a la verdadera garantía de acceso a la administración de justicia (C.P., art. 229)” (Sentencia , 2011)

Pero como la solución siempre se ha buscado por la parte más sencilla y esta tiene que ver con la eliminación de presupuestos procesales, que se exigen para el trámite procesal; la historia nos ha demostrado que ésta no ha sido efectiva en cuanto a los resultados rápidos del proceso; otro aspecto que hay que resaltar, y es lo que se ha dado con las leyes de descongestión judicial es que tampoco la salvación va a ser, implementar y aumentar nuevos despachos judiciales, porque éstos se han tomado más que una solución, como el resolver de apetitos burocráticos, de los que tienen las facultades de tales asignaciones, olvidándose que los funcionarios asignados además de cumplir con los requisitos de leyes para tener acceso al cargo, se requiere de unas competencias profesionales que le permitan hacer mucho más fácil la solución del problema, que llega a su Despacho.

De ahí que cuando la norma procesal es desviada de su verdadero sentido, se da el concepto discriminatorio y desigual de una de las partes que intervienen en las litis, viéndose afectada negativa o positivamente, con la posición inequitativa del funcionario judicial que rayando de lo ético la normatividad procesal acomodada, pone en desventaja ante lo que el verdadero derecho se refieren, las pretensiones exigidas planteadas en la demanda o en las contradicciones de la misma. Dentro de todo el proceso de formación jurídica, el Estado Colombiano ha tomado de otras fuentes pedagógicas, en cuanto a modelos de enseñanza

se refiere, la forma y la manera de impartir los conocimientos de Derecho, recalcando la formación de un hombre integral es decir, con sabiduría jurídica, con argumentación y el deber ser del Derecho, y con el verdadero complemento de lo integral- Lo ético; también es cierto que con los últimos cambios sociales, que son frecuentes en nuevos modelos, se trata de aislar el Derecho de determinadas culturas que con sus tendencias ideológicas se oponen al dar el salto a la verdadera función social que se exige del Estado y para el Estado.

Dentro de todo este gran debate de la necesidad de un Derecho mucho más eficaz, gran parte de juristas del Estado Colombiano le han dado una interpretación de carácter económico, que una verdadera formulación de lo que debe ser el Derecho y la Sociedad; cuando estamos involucrados en las transformaciones sociales, que van a traer cambios que desestabilizan los comportamientos sociales del hombre, lo que en últimas el Derecho debe encargarse de encauzar normativamente tales desviaciones de conductas humanas, que en últimas alteran un orden preestablecido, de ahí que siempre la normatividad jurídica va a jugar el papel de consolidar gradualmente los comportamientos humanos que dan lugar a conductas antisociales, que pongan en peligro la tranquilidad social.

De ahí que se busquen las soluciones oportunas a las problemáticas que surgen y que son canalizadas por la vía procesal civil.

Cerrando este análisis, hay que ver las nuevas situaciones actuales del procedimiento civil y es oportuno resaltar la gran preocupación que se generó en la última década, a raíz de las respuestas tardías en la solución de los conflictos civiles, de ahí que después de grandes discusiones académicas, el gobierno entendió que había que legislar en torno a un procedimiento mucho más rápido que no permitiera el represamiento de los procesos, como ha venido sucediendo y es así que se centra la mirada en las Leyes de descongestiones judiciales, que traen consigo una nueva propuesta procedimental, como es la Oralidad Procesal, y no solamente esto sino que establece al Administrador de Justicia un límite de tiempo, tanto para el fallador de primera y segunda instancia que entre las dos instancias no se debe superar un tiem-

po de dieciocho meses; lo que se puede afirmar sin temor a equivocarme que el procedimiento civil ha sufrido una verdadera transformación, fundamentándose en los principios del Estado Social de Derecho, como son los democráticos, el interés público y un proceso reorientado por nuestros jueces-directores como verdaderos dispensadores de Justicia.

No es de más reflexionar sobre la nueva Ley Procesal que trae la Institución del Proceso oral y por audiencias y hace de todas las actuaciones su cumplimiento en forma oral, pública y en audiencias, haciendo la salvedad para aquella que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva; enmarcando las audiencias bajo el principio de la Concentración; de tal manera que éstas se cumplan sin solución de continuidad sin que se pueda aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente se autoricen por la Ley Procesal.

En este orden de ideas es posible afirmar, a manera de conclusión, se puede inferir que en Colombia, se generó un movimiento, para que en materia procesal civil, se den las repuestas oportunas a las situaciones que corresponden por competencias a las instancias establecidas en la estructura de la organización civil; las grandes complejidades, llevaron a que este movimiento no solamente se diera desde las altas esferas del conocimiento del Derecho; sino desde el más común del ciudadano que por las repuestas tardías de la soluciones de sus problemas, se convirtieron en críticas constantes sobre el Sistema Judicial Colombiano y sobre los distintos actores encargados de tomar las decisiones.

Las decisiones tardías, se convirtieron en factores determinantes de la Corrupción, tanto de usuarios como de funcionarios lo que ha conllevado a formar paradigmas y se ha tomado como un modelo de solución rápida de la problemática o caso planteado, a tal punto que no se sigue a la próxima etapa procesal si no se da el elemento de soborno.

Hoy el gran desafío, no se debe a que esté presente un Sistema Oral; el gran desafío es acabar con esas viejas prácticas de Corrupción de muchos funcionarios judiciales y usuarios, abogados liti-

gantes, que de gran manera no usaron las buenas prácticas del Derecho, para lograr las pretensión que se proponían en el Proceso Civil.

Otro de los grandes desafíos está en que los administradores de Justicia, la clase política en general; es decir los actores del sistema y la comunidad en general entiendan lo que está en juego. Se requiere también que propugnemos metas modestas y realistas para que la reforma que trae consigo el nuevo Sistema de la Oralidad, no sea frustrada; y así derrotar los viejos paradigmas que tanto mal le han hecho al país.

Bibliografía

Congreso de la Republica de Colombia. (1991).

Constitución Política de Colombia. Bogotá: Temis.

Sentencia , T-230/11 (Corte Constitucional de Colombia 06 de Junio de 2011).

Sentencia Comunidad Indigena Yakye Axa Vs Paraguay, Serrie C -125 (Corte Internacional de Derechos Humanos 17 de Junio de 2005).

Nociones Generales de derecho procesal civil Colombiano; Editorial Leyer, 2011

Constitución Política Colombiana

Para Quijano, Jairo: Derecho Procesal Civil, Madrid, Editorial Aguilar, 1968.

Compendio de derecho procesal civil, t II, vol 1 ed. Bogotá 1990.

Hernán Fabio López Blanco, Instituciones de derecho procesal civil colombiano, Parte especial 6ª ed. Santa Fe de Bogotá. Duperé Editores, 1993.

CIDH, Demanda ante la Corte IDH en el Caso de la “Comunidad

Indígena Yakye Axa vs. Paraguay”, párrafos 75, 158 y 207 Cfr. Corte I.D.H., Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párrafos 66, 71, 86, 88. Ley 1395 de 2010 ALONSO ROMERO, María Paz, Historia del proceso penal ordinario en Castilla (siglos XIII-XVIII), Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1979.